

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver de oficio sobre la libertad por pena cumplida del sentenciado **JESÚS DANIEL ALEJOS PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía número 23.566.430, dentro del radicado 68001.6000.159.2021.03874.

CONSIDERACIONES:

1.- JESÚS DANIEL ALEJOS PACHECO fue condenado a la pena de 21 meses de prisión, impuesta mediante sentencia emitida el 30 de junio de 2022 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones Mixtas de Piedecuesta, como responsable del delito de hurto calificado.

En el fallo le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, previa suscripción de diligencia de compromiso bajo caución juratoria¹, materializado el 13 de julio de 2022².

2. El sentenciado se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el 6 de junio de 2021 hasta la fecha³, tiempo que arroja un total de pena ejecutada de 21 meses de prisión.

Se advierte entonces, que el sentenciado ha cumplido la condena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL a partir de la fecha. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario con la aclaración

¹ Folio 30

² Folio 29

³ Folios 23, 33

que el sentenciado fijó su lugar de residencia en la **calle 29N # 10-101 piso 2 del barrio Las Hamacas Norte de esta ciudad.**

Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, para su archivo definitivo.

De otro lado, se ordena el desglose de la boleta de detención número 359 expedida ante el CPMS BUCARAMANGA a nombre de BRAYAN ANDRÉS DÍAZ HERÁNDEZ, comoquiera que el precitado no fue condenado dentro de las presentes diligencias, con el fin de que se incorpore dicho documento al proceso radicado NI 37806 de este Juzgado (folio 41).

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR cumplida la totalidad de la pena impuesta al sentenciado JESÚS DANIEL ALEJOS PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía número 23.566.430, a partir de la fecha, dentro del proceso radicado 68001.6000.159.2021.03874.

SEGUNDO. - ORDENAR su LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto a partir de la fecha. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario.

TERCERO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

CUARTO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, para su archivo definitivo.

SEXTO. - Se ordena el desglose de la boleta de detención número 359 expedida ante el CPMS BUCARAMANGA a nombre de BRAYAN ANDRÉS DÍAZ HERÁNDEZ, con el fin de que se incorpore dicho documento al proceso radicado NI 37806 de este Juzgado.

SÉPTIMO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ**

Alec